



Riohacha D.T.C., 15 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A./CISA
DEMANDADO: MYRIAN FABIOLA ESTUPIÑAN CORREA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2014-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se advierte que la doctora IDA LUZ FERNANDEZ DÍAZ, presentó memorial a través del cual informa la terminación del contrato como abogada adscrita a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A./CISA, dentro del proceso de la referencia, de igual manera, solicita se informe en este sentido a la entidad para que ésta nombre nuevo apoderado judicial. Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la terminación, como abogado externo adscrito de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. presentada por la doctora IDA LUZ FERNANDEZ DÍAZ, del poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. /CISA, para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb57a9f2386f369d2f2fc785ce129702b1d25f03b894df933ec694dff9ebd4**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLEMENTE MANUEL ROSADO CORREA
DEMANDADO:	VICTOR OCHOA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2015-00328-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la doctora KAREL SILVA IBARRA apoderada judicial de la parte demandante, tiene esta agencia que indicar que la solicitud no es procedente toda vez que se evidencia en el expediente físico reposa el oficio que solicita visibles a folio 64 del cuaderno principal, los cuales datas del pasado 3 de diciembre de 2019, es decir, la parte interesada dentro de la presente demanda, no procedió a la radicación de los mismos y es menester recordar que la carga de la radicación de los oficios a la fecha de su expedición recaía sobre la parte interesada.

En consecuencia, esta agencia judicial, ordenará que por secretaría se expidan nuevamente los oficios con fecha actualizada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la doctora KAREL SILVA IBARRA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Por secretaría expídase nuevamente los oficios, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f900862e49ae8a79b1bd6896687ff8ffcb743b82c8df641a6ea60c5e155a52eb**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de agosto 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO SANCHEZ OSPINO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2017-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial anterior se constata que el Doctor JHON HYDER BENGAL FIGUEROA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, presenta renuncia de poder así:

JHON HYDER BENGAL FIGUEROA, identificado como aparece al pie de mi rúbrica, conocido de autos, concurro ante su despacho a fin de renunciar al poder conferido por el demandante BANCO BBVA. Cabe resaltar que mis funciones jurídicas se terminaron el día 30 de abril de 2018, fecha en la que renuncié a la empresa que realizaba la gestión de cobro a nombre del demandante. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la parte demandada.

En escrito que antecede manifiesta ante este despacho judicial, que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, siendo procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código general del proceso, se accederá a ello.

Así mismo, se presenta poder otorgado por el demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, a fin de que los represente dentro de la presente causa, en los siguientes términos:

Dra. **ROSMERY LUCILA SANCHEZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de RIOHACHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.917.595, comparezco en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, con Nit No 860.003.020-1, de acuerdo con el poder general conferido en nombramiento, otorgado por acta No. 0001498 de junta directiva del 23 de JUNIO de 2006, inscrita el 30 de OCTUBRE de 2006, bajo el número 00012894 del libro respectivo, establecimiento bancario legalmente constituido con personería jurídica reconocida, con autorización de funcionamiento otorgada a través de certificado S.B. de marzo 2 de 1956, todo lo cual consta en certificado de matrícula y administración de sucursal del banco expedido por cámara de comercio de Fundación y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia, documento que adjunto, manifiesto al Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a el Doctor(a) **ALEYDA VALENCIA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 281.062 del C.S. de la J., para que lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **OSCAR ORLANDO SANCHEZ OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.083.025** a fin de obtener el recaudo contenido en el pagaré No. **M026300110234007589600181721** que avala la obligación adeudada por este, junto con los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago, incluyendo los costos procesales y los Honorarios de Abogado.

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades tales como las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las demás inherentes a este tipo de mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

ROSMERY LUCILA SANCHEZ HENRIQUEZ,
C.C No. 40.917.595

Acepto,

ALEYDA VALENCIA ORTIZ
C.C. No.1.143.127.570 de Barranquilla – Atlántico
T. P. No.281.062 del C. S. de la J.

13 MAR 2023
EN NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA
Que el anterior escrito fue presentado personalmente en
este despacho por:
RIOHACHA 40 917 595 C
FIRMA:



Por lo anterior, advierte el despacho que efectivamente se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho, con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JHON HYDER BENGAL FIGUEROA, al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- TÉNGASE a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.127.570 y portadora de la Tarjeta Profesional No.281062 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del P.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase al despacho el presente expediente, a fin de tomar decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kísay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c6d0cf9fada6affd861abac51ae263f84356a26cf1188fb46c1674be7a182**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: JOSE AGUSTÍN ZOPPOLA MEDINA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00079-00

AUTO

Visto que la parte demandante no ha cumplido con la constitución de nuevo apoderado judicial – Acto con el que demostraría que se encuentra realizando actividades tendientes a continuar con el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria que nos ocupa –.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que impulse el proceso llevando a cabo las gestiones para constituir apoderado judicial, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. La carga procesal deberá realizarla dentro de los siguientes treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91ce288992cc96b47aa84985b3a1f37a8ccb71b8b3c73c027d13266762bcb60**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	MARIA ELENA ARANGO GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS apoderada judicial de la parte demandante, tiene esta agencia que indicar que la solicitud no es procedente toda vez que se evidencia en el expediente reposan enviados los oficios que solicita, del pasado 3 de marzo de 2023 visible en el expediente digital en la plataforma TYBA.

En consecuencia, esta agencia judicial, negará la solicitud interpuesta por lo brevemente expuesto.

Por lo anterior se,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud deprecada por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5404544d15e767f7f4358f9a08b11cab3d7b33d459c4bdcaf3dcbb4acb39107c
Documento generado en 15/08/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ARMANDO DAVID CAMPUZANO MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00373-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se nombre curador Ad-Litem del demandado señor ARMANDO DAVID CAMPUZANO MENDOZA.

Tiene esta agencia que indicar que la solicitud elevada por la parte ejecutante no es procedente, toda vez que se evidencia que aún no se vence el término del emplazamiento al demandado, en consecuencia, esta agencia judicial, ordenará que una vez vencido el término del emplazamiento, se pase al despacho el presente expediente, para su efectivo proveer.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Por secretaría, una vez vencido el término del emplazamiento del demandado, vuélvase el presente expediente al despacho para su efectivo proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da639dfcb6af36b003494f3a0cc32af9c1b1d454c4bf548aa36c6372a7293f4**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSE ANTONIO CABALLERO SUAREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctora EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, habida consideración que mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor JHON JAIRO ZAMUDIO PORTILLA a favor de la demandante BANCO POPULAR S.A., para el pago de la suma de:

- SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 77.922.976), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N°. 72190701.
- NUEVE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.007.895.95) por concepto de Intereses de mora liquidados desde el 01 de febrero de 2022 al 21 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagaré, a la tasa del 24.49% Efectivo Anual, o sea el 2.04% mensual.
- Más los intereses de mora contados a partir del 22 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma correspondiente a capital, hasta la fecha en la que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el Pagaré N°.72190701.
- Las costas y agencias en derecho.

Para un total de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$86.930.871.95) moneda legal corriente.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 26 de agosto de 2023, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae28f33535c059f61e7c54f16c13b4bb1c15072e7edbc340fc37c24d2bf7002**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ALBERTO BRITO RONCANCIO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2023-00194-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el doctor EDUARDO MISOL YEPES apoderado judicial de la parte demandante, así:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO, POR PAGO
DE LAS CUOTAS EN MORA.

RAD: 44001400300120230019400

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALBERTO BRITO RONCANCIO CC 84084498

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito formular ante ustedes SOLICITUD DE TERMINACION de la DEMANDA EJECUTIVA, por pago de las cuotas en mora, que se sigue en este juzgado en contra del señor, ALBERTO BRITO RONCANCIO - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 84084498.

HECHOS

PRIMERO: La ejecutada procedió a realizar pago de las cuotas en mora.

SOLICITUD

Por el hecho anteriormente expuesto, solicito de su despacho, lo siguiente:

1. Dar por terminada la actual DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, que se sigue en este juzgado en contra del señor JOSE RAFAEL CORMANE PERTUZ antes identificada.
2. Expedir los oficios de desembargo, con destino a la oficina de instrumentos públicos y el desglose de los títulos base de recaudo.

Del Señor Juez.

Atentamente

EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.

A lo anterior, tiene esta agencia que indicar que la solicitud no es procedente toda vez que no existe claridad a cerca de la solicitud elevada, ya que si bien en la referencia del documento indica terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, no es menos cierto que en el aparte del libero donde se indica la SOLICITUD, en el numeral primero hace mención de la Terminación de la actual demanda ejecutiva con título hipotecario (como puede observarse en la imagen anterior), que se sigue en este



juzgado en contra del señor JOSE RAFAEL CORMANE PERTUZ, persona que no es parte dentro de la presente litis.

En consecuencia, la solicitud de terminación deberá ser aclarada en este sentido por la parte actora a través de su apoderado judicial, con el fin de darle el trámite correspondiente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Por secretaría, una vez aclarada la solicitud por la parte demandante, pásese el presente proceso al despacho nuevamente, para su efectivo proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6abf7b52c060edb25142f7b6fd2892c8b35a693011057d9a57abe0c9207168f**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ELECTRICARIBE S.A. ESP
Demandada:	MARLE AISLANT FONSECA
Radicación:	44-001-40-03-001-2010-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y el memorial de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) allegado por la Representante Legal SOLEINE MOSQUERA VERTEL, de la entidad demandante ELECTRICARIBE S.A. ESP, se observa que involuntariamente se incurrió a un error en el auto de fecha dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2.023) toda vez que, en el auto citado se ordenó: Tener como Apoderado de la parte demandante al doctor “EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT” siendo correcto CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C. G. del P., que reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”, esta Agencia Judicial ordenará la corrección del auto fecha (2) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Con base en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha (2) de junio del dos mil veintitrés (2.023), en lo que tiene que ver en el numeral segundo, el cual deberá quedar de la siguiente manera: “TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.993.983 y Tarjeta Profesional número 192.966 expedida por el C.S. de la J. de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yaneth Maria Luque Marquez

Firmado Por:

Gz. Amaya

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049285b7f06fd9e64e66246a32a30ad89488a9606ab0547e6915ca6706906f35**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCAMIA
Demandada:	YOLY JARITZA LOAIZA FERNANDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00403-00

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se advierte que el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, presentó memorial a través del cual renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCAMIA, dentro del proceso de la referencia, de igual manera, debe indicar este despacho que el mismo no acreditó mediante dicho memorial allegado, haber realizado el envío de la renuncia a la parte que representa. Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud no procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gz. Amaya

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6cb8df1e9f6ec5820608e18f524d69abb1e5058dfaccec441faaf02b84330ee**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ
Demandado:	COSME PINTO MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el abogado de la parte demandante DAIVER SAIR PALACIO BERMUDEZ, con el que pretende solicitar la Aclaración del Auto de fecha 3 de julio del dos mil veintidós (2022) el cual Resolvió Negar la solicitud de envío de oficio de embargo al INSTRAM. Debe indicar este despacho, que una vez estudiado el expediente físico, se logró identificar que por error se había legajado una solicitud que no correspondía al proceso de la referencia, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante Auto anteriormente mencionado; y que la misma no correspondía a ningún proceso llevado en esta Dependencia Judicial, por la cual esta agencia procederá a realizar control de legalidad tal y como lo contempla el art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- Ejercer control de legalidad en el proceso Ejecutivo seguido por MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ contra COSME PINTO MENDOZA, Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el auto de fecha 3 de julio del dos mil veintidós (2022), que Negó la solicitud de envío de oficio de embargo al INSTRAM en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gz.Amaya

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a642c38b9586cae87f5414b9824312967a78fee0e568cb325c9aa85e00d3ac7**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ
Demandado:	COSME PINTO MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de medida cautelar elevada por el abogado DAIVER PALACIO BERMUDEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ, en el proceso de la referencia, a través de la cual solicita: “Sean Actualizados los oficios de las medidas decretadas mediante auto del veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019); dichas medidas recaían sobre el embargo y retención de cuentas bancarias en nombre del aquí demandado COSME PINTO MENDOZA quién se identifica con cédula de ciudadanía N° 17.807.359. “Observa este despacho que dicha solicitud se encuentra conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por tanto, esta agencia judicial, accederá a ella

Con base en lo expuesto, esta judicatura;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la Actualización de los oficios de las medidas que fueron decretadas mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las entidades bancarias: **“BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCA MÍA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., JURISCOOP, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, CORBANCA COLOMBIA S.A., CITY BANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO FALLABELLAS S.A., BANCO PICHINCHAS S.A., BANCO MUNDO MUJER”.**

SEGUNDO: Oficiese a los Gerentes de las entidades bancarias: *BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A.,*

Gz. Amaya



BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCA MÍA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., JURISCOOP, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, CORBANCA COLOMBIA S.A., CITY BANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO FALLABELLAS S.A., BANCO PICHINCHAS S.A., BANCO MUNDO MUJER para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, librese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar la anterior medida a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$72.216.000.00) moneda legal corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gz. Amaya

Código de verificación: **c6c324a98522d39ac73870b6f5548df1b8ed61badb06f987d25a0ccf3765b88a**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	MIRIAM MARCELA FLOREZ ORDOSGOITIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00294-00

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se advierte que la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, presentó memorial a través del cual renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del proceso de la referencia, de igual manera, acreditó haber realizado el envío de la renuncia a la parte que representa (Demandante). Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, al poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yaneth Maria Luque Marquez

Firmado Por:

Gz. Amaya

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62531f6da77fce59e0b231be4931f34115fec17443a1569f548ca9a0ad975f31**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ELKIN JULIAN MENDOZA VASQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00021-00

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se advierte que el abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, presentó memorial a través del cual renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCO POPULAR., dentro del proceso de la referencia, de igual manera, acreditó haber realizado el envío de la renuncia a la parte que representa (Demandante). Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, al poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante BANCO POPULAR S.A., para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yaneth Maria Luque Marquez

Firmado Por:

Gz. Amaya

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274edf17c594195450f808fbd7a300b34be106df1334c167f3017d8b350b6b51**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	OCTAVIO LIZARAZO
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se advierte que la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, presentó memorial a través del cual renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del proceso de la referencia, de igual manera, acreditó haber realizado el envío de la renuncia a la parte que representa (Demandante). Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, al poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yaneth Maria Luque Marquez

Firmado Por:

Gz. Amaya

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76efe72f5cf25545cddfafc80ba5841a7e2dc97cc8b88557bffa9f09e13eee3b**

Documento generado en 15/08/2023 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>